

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(93) 167 final

Bruselas, 21 de abril de 1993

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo

sobre el control de los residuos en la carne

Hormonas - Beta-agonistas - Otras sustancias

OBSERVACIONES PREVIAS

1. La presente comunicación se refiere al control de residuos en la carne fresca, especialmente hormonas y beta-agonistas. Tras haberse realizado un estudio exhaustivo de la situación en los Estados miembros, la comunicación propone una serie de medidas, incluida una nueva legislación, para combatir mejor la utilización ilegal de sustancias anabolizantes* (hormonas y beta-agonistas)** y el empleo inadecuado de medicamentos veterinarios autorizados.

LEGISLACIÓN COMUNITARIA VIGENTE***

HORMONAS

2. Aunque las primeras Directivas del Consejo (81/602/CEE y 85/358/CEE) prohibían la utilización de algunas hormonas (estilbenos y sustancias de efecto tireostático) para el engorde, dejaban a los Estados miembros la opción para autorizar el empleo de otras hormonas. Esta situación continuó hasta el 1 de enero de 1988, cuando se prohibió totalmente (Directiva 88/146/CEE) el empleo de cualquier hormona para el engorde, si bien las hormonas naturales se podían seguir utilizando para fines terapéuticos o zootécnicos.

Estos requisitos se han hecho extensivos también a terceros países que exportan animales vivos y carne a la Comunidad. Las normas entraron en vigor el 1 de enero de 1989 en el caso de seis abastecedores que autorizan la utilización de hormonas (Sudáfrica, Argentina, Australia, Canadá, Nueva Zelanda y los Estados Unidos). Los terceros países están obligados a aplicar sistemas que garanticen que la carne enviada a la Comunidad Europea procede de animales que no han sido tratados nunca con hormonas.

Debe observarse que los beta-agonistas (clembuterol y sus derivados), que no son hormonas desde el punto de vista químico, actúan también como anabolizantes. Estas sustancias, sin embargo, no están incluidas en la legislación comunitaria sobre hormonas.

CONTROL DE LOS RESIDUOS

3. La Directiva 86/469/CEE del Consejo armoniza la investigación de residuos en los animales vivos y en la carne fresca tanto en la Comunidad como en los terceros países que exportan a ésta.

En 1987, todos los Estados miembros presentaron por primera vez a la Comisión un plan para detectar el empleo ilegal de hormonas; en 1988 presentaron un plan para la determinación de otras sustancias (antibióticos, sulfonamidas, plaguicidas y metales pesados). Los

* Estas sustancias tienen por objeto aumentar la capacidad de aprovechamiento del pienso, el rendimiento o el contenido magro, y el índice de crecimiento.

** Denominados también agentes distribuidores, actúan sobre la canal aumentando la proteína (músculo) a la vez que reducen la grasa.

*** Para los textos pertinentes del Consejo y la Comisión véase el Anexo 1.

terceros países están obligados a presentar planes semejantes. Estos planes se actualizan cada año en función de la experiencia adquirida -resultados positivos de los años anteriores, búsqueda de nuevas sustancias, mejoras de las técnicas de laboratorio, etc.-.

La investigación comunitaria los residuos se aplica únicamente a los animales de abasto (bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y equinos). Las aves de corral y los demás productos (pescado, productos lácteos, huevos y miel) se regulan mediante disposiciones nacionales ya que las normas no están armonizadas. La nueva legislación propuesta abarcaría estos productos.

ESTUDIO EN LOS ESTADOS MIEMBROS

4. A petición del Parlamento, en 1990 la Comisión decidió realizar un estudio global en los Estados miembros sobre las dificultades que planteaba la aplicación de la legislación comunitaria sobre residuos en la carne fresca. Esta decisión se tomó debido a varios factores:

- la obligación de la Comisión de controlar la incorporación a la legislación y la aplicación de las directivas,
- el informe Pimenta al Parlamento Europeo (marzo de 1989),
- declaraciones públicas sobre el empleo ilegal de hormonas.

El estudio, que duró desde mayo de 1990 hasta enero de 1992 y que se ciñó únicamente a los animales de abasto, fue de gran amplitud -se dedicó un promedio de cuatro semanas a investigar la situación en cada Estado miembro.

Los funcionarios de la Comisión contaron con la plena colaboración de las diferentes ramas de las administraciones nacionales en cuestión (Agricultura, Sanidad Pública, Aduanas y Justicia). El estudio recibió una buena acogida general.

Los equipos encargados de realizar el estudio tuvieron la oportunidad de escuchar en cada Estado miembro las opiniones de los diferentes grupos afectados (ganaderos, carniceros, veterinarios, farmacéuticos, industria farmacéutica e importadores de productos químicos y medicinas) y de las asociaciones de consumidores.

5. Los resultados del estudio muestran lo siguiente:

- en general, se tiene acceso a las sustancias anabolizantes (hormonas y beta-agonistas), lo que propicia su utilización ilegal;
- resulta frecuente encontrar restos de antibióticos y sulfonamidas en la carne, especialmente en el caso de los sistemas de ganadería intensiva (terneros de cebadero, bovinos jóvenes de engorde y cerdos de engorde);
- ocasionalmente se detectan otros residuos (metales pesados, incluido el cadmio, plaguicidas y sustancias antiparasitarias).

En los Estados miembros se detectaron graves anomalías en varios sectores clave, como, por ejemplo, la incorporación de las directivas a la legislación, la detección de fraudes, el equipamiento y la actuación de los laboratorios y el control de

sustancias químicas sin transformar. Además, resultaba evidente que la coordinación entre los distintos servicios nacionales en cuestión era insatisfactoria. A ello hay que añadir otra serie de dificultades, como la falta de medidas disuasivas eficaces, la lentitud del sistema judicial y, en algunos casos, la falta de claridad acerca de la buena voluntad de las instancias superiores de proporcionar los recursos necesarios.

6. La falta de mecanismos de organización eficaces y las dudas sobre la existencia de un verdadero compromiso para hacer frente a los problemas se consideran factores que contribuyen a desanimar en gran medida a los controladores que actúan sobre el terreno, que comprueban por sí mismos que la persecución de irregularidades resulta una tarea difícil y en ocasiones peligrosa.
7. Debe reconocerse también que los textos comunitarios no contribuyen en conjunto al establecimiento de un sistema de control eficaz. Algunos aspectos importantes admiten interpretaciones diferentes, con el resultado de que planes cuyo objetivo consistía en realizar una serie de pruebas antes que centrarse en las zonas de riesgo, pueden justificarse sin dificultad vistos los textos de las directivas. Se ha visto también que el modelo de clasificación de las canales, que constituye una parte esencial del régimen de carne de vacuno comunitario, es un factor que ha contribuido a que los ganaderos utilicen sustancias no autorizadas con vistas a lograr mejores clasificaciones y, por consiguiente, mayores ingresos. La lentitud con que se han puesto en marcha los laboratorios de referencia comunitarios ha contribuido también considerablemente a retrasar la aplicación de un programa de control más eficaz en los Estados miembros.

SEGUIMIENTO DEL ESTUDIO

8. Una vez realizado el estudio en los diferentes Estados miembros, la Comisión envió a las autoridades competentes una comunicación pormenorizada en la que se detallaban todas las deficiencias observadas y en la que se solicitaba que se tomaran las medidas necesarias para remediar la situación. Todos los Estados miembros han contestado ya indicando los avances realizados y las medidas que se están estudiando. La Comisión se ha mantenido permanentemente en contacto para seguir de cerca las medidas adoptadas.

De acuerdo con los últimos datos (marzo de 1993), se ha producido una mejora general de la situación, especialmente en lo que atañe a la incorporación de las directivas a las diferentes legislaciones, a la aplicación de los planes de control y de las normas para la toma de muestras, a la contribución de los laboratorios, debida principalmente a la compra de material de prueba de alto rendimiento, a la coordinación de los servicios internos, a la identificación de las explotaciones de origen, al aumento de las sanciones judiciales y, en algunos casos, a la aplicación de sanciones administrativas. En los Estados miembros se están llevando a cabo también otras modificaciones importantes de los procedimientos y de la legislación.

9. También se han producido avances importantes a escala comunitaria. Los problemas de financiación que se plantearon inicialmente a los cuatro laboratorios de referencia comunitarios deberían quedar

resueltos en breve plazo, lo que les permitirá cumplir su función de coordinar y mejorar la actuación de los laboratorios nacionales. La Directiva 92/102/CEE, relativa a la identificación y el registro de animales, que entró en vigor el 1 de abril de 1993 en el caso de los animales de la especie bovina, será una ayuda importante también para la determinación de la explotación de procedencia de las canales positivas. En lo que atañe a las sanciones administrativas, el Reglamento (CEE) nº 2066/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, dispone que, en caso de infracción de las normas sobre la utilización ilegal de hormonas, se perderá el derecho a recibir primas por carne de vacuno por el animal en cuestión .

SITUACIÓN ACTUAL

10. De acuerdo con la evaluación global de la Comisión, en la actualidad los Estados miembros son más conscientes de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir el uso de sustancias ilegales, de dedicar mayores recursos a la campaña y de aplicar medidas disuasivas más eficaces. Se cuenta también con apoyo para introducir modificaciones en la legislación comunitaria que faciliten la tarea.
11. Hasta qué punto se ha traducido ello en medidas eficaces para controlar la situación es más difícil de decir. Independientemente de las mejoras que se introduzcan en la legislación y en los procedimientos, la campaña contra la utilización de sustancias no autorizadas tendrá que ser implacable. Continuamente se están creando productos ilegales cuya detección resulta cada vez más difícil, la disponibilidad de beta-agonistas es actualmente muy grande y la utilización indebida de los mismos está muy extendida, la red de distribución de sustancias ilegales está bien organizada, y conseguir que los tribunales dicten sentencia de culpabilidad requiere tiempo y es problemático. Los beneficios que hay en juego seguirán siendo un poderoso incentivo para continuar utilizando estas sustancias. Por ejemplo, se calcula que un productor de carne de vacuno que utilice estas sustancias podría estar en condiciones de ganar entre 100 y 200 ecus por animal. También pueden obtener importantes beneficios los distribuidores, los fabricantes de piensos con pocos escrúpulos y los proveedores de animales de abasto. Una campaña eficaz contra las sustancias prohibidas reducirá considerablemente los ingresos que actualmente consiguen todos ellos, aunque cabe esperar que utilizarán todos los medios posibles para poder seguir practicando sus ilícitas actividades.
12. Es evidente que los riesgos a que está expuesta la salud pública requieren que la Comunidad y los Estados miembros tomen mayores medidas. Pero antes de seguir esbozando el marco que podría servir de base para mejorar la situación, es necesario indicar los límites de las posibilidades con que cuenta la Comisión.

La Comisión seguirá desempeñando un papel activo en el control de la situación en los Estados miembros, en la realización de investigaciones especiales en caso necesario e iniciando procedimientos cuando la legislación comunitaria no se aplique correctamente.

Pero la Comisión no puede asumir las responsabilidades de los Estados miembros o de otras autoridades competentes en el control de las sustancias ilegales. Incumbe a las autoridades competentes de

los Estados miembros tomar medidas eficaces que garanticen unas condiciones tales que permitan alcanzar los objetivos de las directivas. En concreto, deben garantizar que existen procedimientos legales que permiten dictar fallos condenatorios con mayor rapidez e imponer sanciones disuasivas, que se dispone de los recursos humanos y materiales necesarios, que hay una total coordinación entre los servicios nacionales participantes y que las personas encargadas de realizar lo que resulta ser una tarea desagradable y en ocasiones peligrosa, es decir, los controladores que actúan sobre el terreno, estén bien remunerados y reciban una protección adecuada. También es incumbencia de los Estados miembros influir en la opinión pública para que preste mayor atención a este asunto y convencer a los mayoristas y minoristas para que exijan que los mataderos ofrezcan garantías reales sobre la sanidad de la carne. También pueden desempeñar un papel importante en el control de la red de distribución de productos farmacéuticos y materias primas. Asimismo, podría lograrse que la utilización de productos nocivos disminuyera mediante unos precios competitivos de los medicamentos veterinarios autorizados. Para ello sería necesario que los mayoristas y minoristas aplicaran a las ventas unos márgenes más razonables.

13. La Comisión no puede desempeñar tampoco el papel de policía internacional en la campaña contra la distribución de estas sustancias, que con frecuencia alcanza dimensiones transnacionales. Es este un aspecto que se incluye en el ámbito de otras medidas internacionales. Pero la Comisión está bien situada para reunir de manera regular a representantes de los Estados miembros, a fin de intercambiar información sobre sus experiencias, sobre las dificultades que planteen las normas, sobre nuevas prácticas y estrategias ilegales de los fabricantes y distribuidores y sobre las medidas que convendría adoptar a escala comunitaria para hacer frente a la situación. La Comisión está preparada para llevar a cabo un planteamiento más flexible en este frente, por ejemplo, mediante grupos de trabajo y seminarios, y reuniendo a representantes de los Estados miembros en foros menos oficiales. La Comisión concede especial importancia a la flexibilidad y rapidez de reacción. La nueva legislación propuesta debería elaborarse de modo que permita una rápida adaptación de las disposiciones de control para hacer frente a los problemas que surjan basándose en la experiencia adquirida y para prevenir otras situaciones peligrosas.

RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES

14. Al estudiar cómo podrían mejorarse las medidas de control, el objetivo de la Comisión ha sido buscar medidas que sean útiles a las personas encargadas directamente de combatir el empleo de sustancias prohibidas. Estas medidas, que deberían permitir a los Estados miembros utilizar de manera más eficaz los recursos existentes, van dirigidas a las principales partes afectadas y, sobre todo, a los productores y proveedores de carne, que son los responsables de crear productos sanos para el consumo humano.
15. En una situación normal, podría esperarse que todos los productores reconocieran la enorme conveniencia de ofrecer productos de garantía, principalmente porque hay excedentes de casi todos los tipos de carne y porque el consumidor exige cada vez más garantías sobre la sanidad y calidad de los productos. Si se tratara únicamente de una cuestión de mercado, no habría ningún inconveniente

en dejar que los productores se encargaran de satisfacer la demanda sin mediación alguna de los organismos reguladores. Pero la grave dimensión que está adquiriendo para la salud pública la situación actual exige la participación activa de las autoridades responsables, incluida la Comisión. Por otra parte, debe garantizarse a la gran mayoría de productores que cumplen las normas que su situación competitiva no resulte dañada por quienes se aprovechan de la utilización de sustancias ilegales.

16. La Comisión considera que hay que centrar la atención fundamentalmente en el productor, que es quien debe hacerse principal responsable de la sanidad de sus productos. Esta responsabilidad podría traducirse en el futuro en una garantía reglamentaria en la que se haga constar por escrito que no se han utilizado sustancias anabolizantes y en el compromiso de que, en caso de utilizarse medicamentos veterinarios autorizados, se observará el periodo de retirada. Esta garantía podría ser uno de los requisitos exigibles al productor para poder solicitar cualquiera de las ayudas financiadas total o parcialmente por la Comunidad en virtud de la política agraria común y supondría la aceptación de que, en el caso de que el productor no respetara la declaración, es decir, si se descubriera que se han utilizado sustancias prohibidas, aquél perdería automáticamente el derecho a percibir la ayuda del sector en cuestión. En el caso de una primera infracción, podría establecerse la pérdida total o parcial de las ayudas durante un año, pudiendo llegarse, en caso de reincidencia, a privar a los infractores de la posibilidad de recibir ayudas comunitarias durante un periodo que deberá establecerse. Las normas actuales, que contemplan la pérdida de la prima por carne de vacuno si se comprueba que un animal ha sido tratado con sustancias ilegales, no son suficientemente disuasivas.

La falta de cooperación con las autoridades encargadas de realizar una investigación, por ejemplo, negándose a facilitar información o a poner a su disposición las dependencias de la explotación, obstruyendo la realización de sus tareas, etc., sería una razón válida para retirar las ayudas.

Tratándose de los animales entregados para el matadero, podría exigirse también que fueran acompañados de una garantía escrita análoga. Esto incrementaría el sentido de responsabilidad del proveedor y proporcionaría una base para la aplicación de sanciones eficaces en caso de demostrarse la falsedad de la garantía. Tratándose de productores no proveedores, la sanción podría consistir, por ejemplo, en la inclusión de sus siguientes suministros en una categoría "sospechosa", que obligara a realizar controles sistemáticos a sus expensas. En el caso del proveedor productor, las sanciones podrían consistir en la pérdida de las ayudas, como ya se ha indicado, además de las sanciones judiciales decididas por el Estado miembro en cuestión.

Asimismo, la intención es que el productor corra con los gastos de los análisis de seguimiento de los animales sospechosos realizados en la explotación de origen, cuando las muestras tomadas en el matadero den resultados positivos.

La destrucción de los animales en una fábrica de reconversión de desechos sería la consecuencia automática del descubrimiento de

sustancias ilegales en la explotación o en el matadero, o de la inobservancia del periodo de retirada necesario en el caso de utilización de medicinas autorizadas. La única excepción a la disposición anterior serían los sacrificios de emergencia debidamente notificados, en los que la destrucción de la canal se aplicaría únicamente cuando, tras la realización de los análisis pertinentes, siguiera habiendo residuos.

17. La necesidad de que se tenga un mayor conocimiento de estos problemas plantea la cuestión de la utilidad de publicar en diarios locales y revistas agrarias, así como de velar por que en las oficinas públicas queden bien expuestos los nombres y domicilios de quienes hayan sido declarados culpables de haber infringido las normas. Asimismo, sería fundamental llevar a cabo una campaña publicitaria coordinada a escala comunitaria haciendo hincapié en el papel del productor. Este tipo de campañas contaría con el respaldo de la Comisión.
18. Esta serie de medidas, que tienen por objeto mostrar a los productores la gravedad de la utilización de sustancias prohibidas y el empleo inadecuado de estos productos, contribuirían considerablemente al control del problema en la práctica cotidiana.

Las medidas indicadas no plantearían problemas para la gran mayoría de ganaderos que cumple las normas. De hecho, los productores serios saldrían beneficiados ya que la amenaza que para sus medios de vida representa la minoría sin escrúpulos que sigue utilizando productos prohibidos disminuiría.

19. Por otra parte, la Comisión desea fomentar la creación de grupos de productores que establezcan sistemas de autocontrol para garantizar la producción de carne de vacuno sin hormonas. Con ello se lograría dar un importante paso en la financiación, mediante el fondo de promoción (diez millones de ecus en 1993), de medidas encaminadas a aumentar el consumo de carne de vacuno tal como se acordó al realizar la reforma de la política agraria común el año pasado. La Comisión mantiene su compromiso de respaldar este programa con carácter anual.

FUNCION DE LOS MATADEROS

20. Además del productor, la fuente de información -y también de disuasión- más valiosa en lo concerniente a la utilización de sustancias ilegales son el propietario y la dirección del matadero. El matadero es el lugar en el que los animales, tanto vivos como en canal, pueden ser inspeccionados con mayor facilidad y donde puede conseguirse una información completa sobre su origen. Con arreglo a la experiencia adquirida hasta el momento, la cooperación mostrada por algunos mataderos así como su voluntad de desancosejar la utilización de sustancias prohibidas resultan insatisfactorias. Esto puede deberse a la idea preconcebida de que un matadero que ponga reparos a las sustancias ilegales se colocará en una situación comercial desventajosa ya que los suministros buscarán establecimientos menos exigentes. Esta situación es anómala ya que lo que más le conviene a un matadero, desde el punto de vista comercial, es suministrar productos de consumo sanos y de calidad.

21. Ante una situación así, se necesitan medidas para que los mataderos mejoren su cooperación. Una condición para el mantenimiento de la autorización de los mataderos podría consistir en la plena cooperación de los propietarios y empleados en la identificación y descubrimiento de sustancias ilegales. En caso contrario, los Estados miembros deberían estar en condiciones de suspender la autorización. Además, cuando se tuvieran pruebas de la falta de cooperación, podría suprimirse el derecho a percibir ayudas comunitarias o nacionales, además de las sanciones judiciales que decidieran los Estados miembros.
22. La Comisión cree también que debería propiciarse la posibilidad de conceder un reconocimiento especial a los mataderos que estén preparados para establecer sistemas de autocontrol. Debería fomentarse el que tanto mayoristas como minoristas dieran prioridad a los suministros procedentes de tales establecimientos, y los Estados miembros podrían establecer sistemas autorizados basados en especificaciones estrictas.

Asimismo, debería hacerse publicidad de los establecimientos que utilicen sistemas de autocontrol autorizados.

23. La influencia del matadero es un factor que interviene con frecuencia en la tentación que sienten algunos productores de utilizar hormonas y beta-agonistas con el fin de obtener la máxima clasificación en el modelo de clasificación de las canales de carne de vacuno. El modelo, que forma parte de la organización del mercado de carne de vacuno, se utiliza para la declaración de precios y para la determinación de los precios de compra del ganado aceptado en intervención.

La Comisión cree que la revisión del presente modelo, con objeto de eliminar los incentivos que se conceden a las canales que presentan una buena formación lograda de manera artificial, podría contribuir de manera importante al abandono de la utilización de sustancias prohibidas, especialmente beta-agonistas (actualmente autorizadas únicamente por motivos terapéuticos). Esto no impediría que los compradores y vendedores de carne de vacuno creasen un sistema de clasificación voluntario. Teniendo únicamente presente el punto de vista financiero, podría argumentarse que los elevados niveles de existencias de intervención actuales (más de un millón de toneladas) y las considerables pérdidas en ventas de productos vendidos procedentes de la intervención exigen que, en cualquier caso, se revise el sistema de clasificación actual.

La limitación del peso de las canales de vacuno aceptadas en intervención contribuirá también de manera importante a disuadir a los interesados de que utilicen sustancias prohibidas en algunas partes de la Comunidad.

OTROS INTERESES

24. Al señalar que los productores y los mataderos son los principales factores con los que se puede lograr una reducción del empleo de sustancias ilegales, la Comisión no quiere dar a entender que otras partes, como, por ejemplo, farmacéuticos, veterinarios, fabricantes e importadores de medicamentos veterinarios, no cumplan una función importante. La Comisión desearía hacer hincapié, en particular, en

la responsabilidad de los fabricantes de piensos, cuya situación les permitiría impedir el empleo indebido de estos productos. Será necesario que los Estados miembros impongan sanciones eficaces cuando se cometan irregularidades. La Comisión estudiará también las condiciones de autorización de los fabricantes de piensos y presentará propuestas al Consejo a este respecto.

MEDIDAS DE CONTROL

25. Al estudiar las medidas de control vigentes, la Comisión ha extraído dos conclusiones principales:

- i) Ya no resulta apropiado aplicar un sistema de control para la detección de sustancias prohibidas basado en muestreos aleatorios; las medidas futuras tendrán que centrarse en situaciones de riesgo, como por ejemplo, tipos de explotación (unidades de engorde) o casos previos de fraude.
- ii) Es necesario que las investigaciones se realicen en las explotaciones y no en los mataderos ya que el creciente número de sustancias de difícil detección y el cuidado con el que se elige el momento oportuno para administrarlas a los animales hacen que no puedan detectarse fácilmente mediante análisis de laboratorio cuando las muestras se toman en el matadero.

26. Estas conclusiones básicas podrían traducirse en propuestas de modificaciones legislativas con arreglo a lo siguiente:

- obligación de realizar investigaciones específicas para la detección de sustancias prohibidas, que abarquen como mínimo el 0,1% de todos los animales de engorde (bovinos) de las explotaciones y el 0,05% de este tipo de animales presentes en el matadero; [las proporciones que se contemplan en las disposiciones actuales son justamente las inversas, es decir, el 0,1% en los mataderos y el 0,05% en las explotaciones;]
- deberán aclararse las normas que hay que seguir en caso de realizarse investigaciones en las explotaciones tras la obtención de una muestra positiva en el matadero; se exigirán análisis de los piensos y del agua potable -fuente de beta-agonistas principalmente-, así como de los animales; en el caso de explotaciones sospechosas deberá examinarse un porcentaje mínimo de animales (por ejemplo, el 30%).

La proporción explotación/matadero podría modificarse si aparecieran métodos prácticos y de eficacia probada que permitan una identificación más eficaz de las muestras positivas.

27. En el caso de las sustancias autorizadas (principalmente antibióticos) utilizadas incorrectamente, el método se basará en un número mínimo de muestras tomadas en el matadero para todo este tipo de sustancias, concediendo mayor flexibilidad a los Estados miembros para que se ocupen de las sustancias problemáticas a escala nacional. También en estos casos se centrará la atención en los métodos de toma de muestras con una orientación determinada, excepto en el caso de la contaminación ambiental, donde es probable que los problemas tengan un carácter más aleatorio.

INVESTIGACIÓN

28. La Comisión concede especial importancia al hecho de que los laboratorios de referencia nacionales y comunitarios cumplan totalmente las funciones para las que se han creado. Estos laboratorios desempeñan una serie de funciones clave, como por ejemplo, crear métodos de análisis eficaces, facilitar información a otros laboratorios y garantizar un nivel de análisis uniformemente elevado en toda la Comunidad. Estas funciones clave han sido creadas y potenciadas mediante varios proyectos de investigación comunitarios. Estos proyectos proporcionan los instrumentos necesarios, tales como materiales de referencia certificados, compuestos certificados y un manual de referencia, para crear, mejorar y dar validez a las metodologías actuales y a las que surjan en el futuro. Además, se está creando un proyecto especial que facilite la identificación de los beta-agonistas en los piensos. Los laboratorios no han podido desempeñar su función de coordinación debido a problemas de financiación comunitaria que se cree podrán resolverse en un plazo breve. La Comisión se encargará de que el funcionamiento y los resultados de aquéllos se sometan a un seguimiento constante y prestará especial atención a la búsqueda de métodos nuevos y más eficaces destinados a la identificación precisa de sustancias prohibidas. En este contexto, sería especialmente importante crear métodos que permitan realizar una detección más fácil con las muestras tomadas tanto en las explotaciones como en los mataderos. La Comisión tiene previsto financiar un proyecto piloto que puede dar buenos resultados en este sector.

ASPECTOS FINANCIEROS

29. Es necesario examinar de nuevo las disposiciones que regulan el cobro de la tarifa mínima por el examen de los residuos en el matadero, esto es, 1,31 ecus por tonelada, sobre todo porque en el caso de las sustancias prohibidas se tenderá a que las investigaciones se lleven a cabo en las explotaciones. Dejando aparte la cuantía real de las tarifas, el aspecto más importante se refiere a la utilización de los ingresos procedentes de las tarifas cobradas y a su asignación específica para paliar los costes de las campañas nacionales contra las hormonas. Dejando de lado los aspectos relacionados con la competencia, los ingresos procedentes de las tarifas constituyen una buena oportunidad para que los Estados miembros financien sus campañas de manera adecuada. Asimismo, es fundamental que la aplicación de las normas relativas a las tarifas sea completa y se lleve a cabo con transparencia.

BETA-AGONISTAS

30. Además del problema de las hormonas ilegales, cada vez es mayor la preocupación acerca del empleo de los beta-agonistas, añadidos a veces a las hormonas, para mejorar la constitución de las canales. Tal como se ha mostrado en el caso de la Comunidad, el empleo indebido de los beta-agonistas puede suponer un grave riesgo para la salud. A este respecto, pueden solicitarse los puntos de vista de los organismos científicos competentes.

En la actualidad, los beta-agonistas están autorizados por razones terapéuticas en la mayor parte de los Estados miembros (excepto en Dinamarca y Grecia) y en varios terceros países. No obstante, la autorización no incluye su empleo como aditivos de los piensos.

La cuestión que se plantea es si el control del empleo indebido de los beta-agonistas mejoraría considerablemente prohibiendo totalmente su utilización, incluso por motivos terapéuticos. Los encargados de efectuar los controles en los Estados miembros están mayoritariamente de acuerdo en que el empleo de los beta-agonistas se ha convertido en un problema grave y en que la prohibición facilitaría enormemente la tarea de demostrar la intencionalidad ilegal. Aunque normalmente es reacia a proponer la retirada del mercado de un producto que se utiliza con fines terapéuticos, la Comisión considera que la prohibición total de los beta-agonistas, excepto para el tratamiento terapéutico de caballos y animales de compañía, contribuiría considerablemente a facilitar su control. Al adoptar este punto de vista, la Comisión tiene en cuenta también que los productos de sustitución están generalmente disponibles para fines terapéuticos.

31. Una cuestión que se plantea es si la Comunidad puede exigir a los terceros países que apliquen una prohibición similar como condición previa para exportar animales vivos y carne a aquélla. En este asunto, que resulta complejo, deben tenerse en cuenta, por una parte, los aspectos relacionados con la competencia y la necesidad de proteger a la Comunidad contra la posible aparición en los terceros países de una tendencia análoga a utilizar indebidamente los beta-agonistas. Por otra parte, a la Comunidad le puede resultar difícil exigir que se establezca una prohibición análoga si no hay pruebas de que en la actualidad se estén empleando indebidamente los beta-agonistas en los terceros países. Cualquier medida que afecte a la postura de los terceros países requeriría que se celebraran consultas con nuestros interlocutores comerciales y que se tuviera en cuenta también el principio de no discriminación.

CONCLUSIONES

32. A pesar de que recientemente han mejorado el conocimiento de este tipo de problemas en los Estados miembros y las medidas tomadas por ellos para controlar la utilización de sustancias prohibidas, la Comunidad se enfrenta a una red decidida, flexible y organizada que probablemente seguirá actuando para poner este tipo de sustancias a disposición de los usuarios y distribuidores, obteniendo a cambio unos beneficios considerables. Esta situación representa un grave riesgo para la salud pública. La incapacidad de los sistemas judiciales nacionales para aplicar sanciones rápidas y eficaces en caso de infracción y la falta de recursos con que se enfrentan actualmente los Estados miembros son circunstancias que probablemente dificultarán cada vez más la solución de los problemas.
33. La Comisión está preparada para presentar varias propuestas a fin de solucionar las principales deficiencias de las disposiciones de control y hacer comprender a los productores y proveedores de ganado las consecuencias derivadas del incumplimiento de las normas.

Pero para que esta iniciativa tenga éxito, las autoridades competentes de los Estados miembros tendrán que actuar con mayor determinación para aumentar y coordinar los recursos, y para establecer sanciones judiciales más eficaces. También serán necesarias la ayuda y cooperación activas de los propietarios y de la dirección de los mataderos, de los fabricantes de piensos y, principalmente, de los propios productores.

Dejando aparte la responsabilidad fundamental que les incumbe, esto es, ofrecer productos sanos, a los productores y vendedores de carne les conviene por encima de todo mantener la confianza del consumidor. Si bien las disposiciones de control pueden mejorarse considerablemente, en última instancia el compromiso sincero de los productores es fundamental para lograr unos buenos resultados. Lo mismo puede decirse de la voluntad política necesaria para hacer que la campaña contra las sustancias prohibidas se convierta en prioridad nacional, y de la buena voluntad que deben mostrar todos los Estados miembros para adoptar medidas difíciles para restablecer la situación.

ANEXO

LEGISLACIÓN COMUNITARIA VIGENTE

I. HORMONAS

- Directiva 81/602/CEE del Consejo, de 31 de julio de 1981, referente a la prohibición de determinadas sustancias de efecto hormonal y de sustancias de efecto tireostático.
- Directiva 85/358/CEE del Consejo, de 16 de julio de 1985, por la que se complementa la Directiva 81/602/CEE referente a la prohibición de determinadas sustancias de efecto hormonal y de sustancias de efecto tireostático.
- Directiva 88/146/CEE del Consejo, de 7 de marzo de 1988, por la que se prohíbe la utilización de ciertas sustancias de efecto hormonal en el sector animal.
- Directiva 88/299/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1988, relativa al intercambio de animales tratados con determinadas sustancias de efecto hormonal y su carne, contemplados en el artículo 7 de la Directiva 88/146/CEE.
- Decisión 87/410/CEE de la Comisión, de 14 de julio de 1987, por la que se establecen los métodos que deberán utilizarse para la detección de residuos de sustancias de efecto hormonal y de sustancias de efecto tireostático (esta Decisión se modificará próximamente).
- Decisión 87/561/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1987, relativa a las medidas transitorias sobre la prohibición de administrar hormonas a los animales de explotación.
- Decisión 89/358/CEE de la Comisión, de 23 de mayo de 1989, por la que se establecen medidas para la aplicación del artículo 8 de la Directiva 85/355/CEE del Consejo.

II. CONTROL DE LOS RESIDUOS

- Directiva 86/469/CEE del Consejo, de 16 de septiembre de 1986, relativa a la investigación de residuos en los animales y en las carnes frescas.
- Directiva 86/363/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los productos alimenticios de origen animal.
- Decisión 89/153/CEE de la Comisión, de 13 de febrero de 1989, relativa a la correspondencia entre las muestras tomadas para el examen de residuos y los animales y explotaciones de origen.
- Decisión 89/187/CEE del Consejo, de 6 de marzo de 1989, por la que se determinan las atribuciones y las condiciones de actuación de los laboratorios comunitarios de referencia previstos por la Directiva 86/469/CEE sobre la investigación de los residuos en los animales y en las carnes frescas.

- Decisión 89/610/CEE de la Comisión, de 14 de noviembre de 1989, por la que se establecen los métodos de referencia y la lista de los laboratorios nacionales de referencia para la detección de residuos (esta Decisión se modificará próximamente).
- Decisión 90/515/CEE de la Comisión, de 26 de septiembre de 1990, por la que se establecen los métodos de referencia para la investigación de residuos de metales pesados y de arsénico.
- Decisión 91/664/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, por la que se designan los laboratorios comunitarios de referencia para la detección de residuos de determinadas sustancias.
- Reglamento (CEE) nº 675/92 de la Comisión, de 18 de marzo de 1992, por el que se modifican los Anexos I y III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, que establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CEE) nº 3039/92 de la Comisión, de 27 de octubre de 1992, por el que se modifica el Anexo III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, que establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.
- Decisión 79/542/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1979, por la que se confecciona una lista de terceros países desde los cuales los Estados miembros autorizan importaciones de animales de las especies vacuna y porcina y de carnes frescas (cuya última modificación la constituye la Decisión 93/100/CEE de la Comisión, de 19 de enero de 1993).

ISSN 0257-9545

COM(93) 167 final

DOCUMENTOS

ES

03 10

Nº de catálogo : CB-CO-93-199-ES-C

ISBN 92-77-55074-0

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo